

CARATULA: "I.J.A.E.R.A.A.J.C.C.J.A. S/ VIOLENCIA (F)"

EXPTE. NRO. RO-17539-F-0000 - E-2DA-690-JP2021

AC

GENERAL ROCA, 11 de mayo de 2026.

Téngase presente los nuevos hechos denunciados en fecha 7/5/26 y 11/5/26.

En función de los nuevos hechos denunciados y sin perjuicio de lo ordenado en fecha 8/5/26, **decreto la exclusión del hogar del Sr. J.A.C.**, del domicilio sito en la calle C.C.N. de la ciudad de Allen, pudiendo retirar únicamente sus efectos personales.

A los fines de su ejecución, líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario, a los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan.

Asimismo y en virtud de los nuevos hechos denunciados en fecha 7/5/26, hágase saber a los Sres. J.A.I.A.J.A.y.J.A.C. que las medidas de prohibición de acercamiento decretadas por el Juzgado de Paz de Allen en fecha 13/Dic/21 y ratificadas por esta Unidad Procesal de Familia N° 11 en fecha 28/Dic/21 continúan vigentes, las cuales DEBEN ser cumplidas y respetadas por ambas partes. En consecuencia, intímase al Sr. J.A.C. a cumplir con la prohibición de acercamiento respecto de los Sres. J.A.I.y.A.J.A. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle C.C.N.d.l.c.d.A., debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese en forma personal por intermedio del Oficial de Justicia del Tribunal conjuntamente con el mandamiento ordenado precedentemente, haciéndole saber asimismo que en caso de futuras peticiones, deberá presentarse en estas actuaciones con patrocinio de un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento

de lo ordenado y disponga del personal policial necesario en caso que el Oficial de Justicia lo solicite en el momento del diligenciamiento del mandamiento de exclusión ordenado.

Asimismo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de lo dispuesto y disponga lo necesario para efectuar **rondines** diarios de vigilancia por el término de **20** días en el domicilio del Sr. <.s.1.A.I. sito en calle C.C.N.d.A., debiendo preguntarle al interesado si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio en cuestión.

Hágase saber a la parte denunciante que ante sucesivos incumplimientos de las medidas dictadas en autos deberá ocurrir y peticionar en sede penal en función de lo previsto por el artículo 154 del C.P.F.

La confección del mandamiento, los oficios y notificaciones ordenados precedentemente son a cargo de la parte peticionante.

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza